



EXENTA N° 14/1/2/0 1 3 1 /

SANTIAGO, 29 JUL 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que por Resolución Exenta N°075/01359 de fecha 19 de Junio de 2007, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0003 de fecha 29 de Abril de 2009, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0243 de fecha 30 de Diciembre de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgó en concesión a Sky Service S.A., hoy Sky Airline S.A., consistente en una oficina de 15,34 mts<sup>2</sup>; una oficina de 5,80 mts<sup>2</sup>; dos espacios de counter de 6,00 mts<sup>2</sup> cada uno; un terreno eriazado de 55,00 mts<sup>2</sup>; un espacio de counter de 3,40 mts<sup>2</sup>; una bodega de 2,70 mts<sup>2</sup> y un letrero identificador de 1,2 mts<sup>2</sup>, de los cuales 0,75 mts<sup>2</sup> se encuentran liberados de pago en virtud del artículo 57° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR – 50, aprobado por D.S. (AV) N° 172 del año 1974, para el desarrollo de labores propias de esa empresa en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- b) Que por Carta de fecha 12 de Julio de 2011, la empresa Sky Airline S.A. solicitó renovación de la concesión por un período adicional.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1042/4668 de fecha 19 de Julio de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil, ofició modificación de las condiciones a esa empresa.
- d) Que por Carta de fecha 22 de Julio de 2011, la empresa Sky Airline S.A. aceptó las modificaciones señaladas en documento de la letra c), precedente.
- e) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos

**RESUELVO:**

- 1.- Modificase a contar del 01 de Agosto del año 2011, los Resuelvo N°s 2 y 4 de la Resolución Exenta N°075/01359 de fecha 19 de Junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, junto a la incorporación del Resuelvo N° 18, quedando como a continuación se indica:
- 2.- La concesión se otorga hasta el 31 de Julio de año 2014 o hasta el cierre del Aeródromo Maquehue, si ello ocurriese antes de la fecha indicada.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 58, con una vigencia mínima al 31 de Octubre del año 2014.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión.

18. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales

- 2.- En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta N°075/01359 de fecha 19 de Junio de 2007, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0003 de fecha 29 de Abril de 2009, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0243 de fecha 30 de Diciembre de 2010.
- 3.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante notario Público, dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de estos, con la constancia de su protocolización.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 5.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL**

**Lo que se transcribe para su conocimiento.**



**DISTRIBUCIÓN:**

- 2 EJEM. SKY AIRLINE S.A.  
SANTA ELENA N° 1761 - SANTIAGO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO MAQUEHUE - JEFATURA
- 1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/CPA/DSG /29072011